



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - RCE
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00263</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP. DECRETA PRUEBAS.

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **LUNES CINCO (5) Y MIERCOLES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante CÉSAR AUGUSTO GARCÍA ECHEVERRI y EDY SORENE ZAPATA LÓPEZ actuando en nombre propio y en representación del menor MICHAEL NARANJO ZAPATA, demandada JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO, y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, además de otros

asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, se procede así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **-DOCUMENTALES:**

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda contenidas en el archivo 01.

#### **-TESTIMONIALES:**

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Samuel Antonio Zuluaga Idárraga, Julián Fernando Ortiz Marín, Yurani Castaño Cartagena, Nayiber Soraya Monsalve Montoya, Mileidy Baborsa López y Miriam Elena Piedrahita López; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

#### **-DICTAMEN PERICIAL: DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y/O OCUPACIONAL.**

De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, llevado a cabo por el médico Edgar Augusto Correa Ochoa, a la codemandante Edy Sorene Zapata López.

#### **-DICTAMEN PERICIAL: RECONSTRUCCIÓN TÉCNICA DE ÁCCIDENTE DE TRÁNSITO.**

En voces del canon 226 del Estatuto General del Proceso, téngase en cuenta la Reconstrucción Técnica de Accidente de Tránsito realizado por el señor Alejandro Espinel Sánchez - investigador Forense; con relación a los hechos ocurridos el 15 de junio de 2018 en la Carrera 63 con Calle 50 Autopista de Medellín.

#### **-PRUEBA POR INFORME U OFICIOS:**

Por parte de la secretaría del Juzgado se oficiará a:

- La Fiscalía 187 Local - Grupo de Querellables Centro - Dirección Seccional de Medellín, para que allegue con destino a este proceso, copia auténtica del expediente del proceso penal por el delito de lesiones culposas en accidente de tránsito, bajo el CUI 05001 60 99 166 2018 21992, el cual tiene como objeto el

esclarecimiento de los hechos ocurridos el 15 de junio del año 2018, donde resultó lesionada la señora Edy Sorene Zapata López con C.C. 1.128.449.798.

Por la secretaría del Juzgado expídase y diligénciese los oficios.

**-INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado.

Dicho interrogatorio se realizará con la exhibición para el reconocimiento de los documentos como: Informe Policial de accidente de tránsito, Fotografías que reposen en el expediente y, en general, cualquier documento que haya sido aportado como prueba y que repose en el expediente, los cuales se les podrá presente para tal fin.

**PARTE DEMANDADA**

**JAIRO HERNANDO TEQUIA MORENO**

No contestó la demanda

La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de las personas citadas, bien sea virtual (indicando el correo para la correspondiente conexión) o presencial.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 041

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de marzo de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b240aea9b2b79a796773f1cf40836e7024f5f08e0afb834e5bd8b0387ef7fc1**

Documento generado en 11/03/2022 02:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**